PRORROGA No.1 CONTRATO No. 20251435 CELEBRADO POR VIA ELECTRÒNICA A TRAVES DEL SECOP II, ENTRE LA INSTITUCIÒN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.785.198** expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB** con **NIT. 802.011.065-5**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, por la otra, **TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA.**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.059.814.483**, quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA No.1 AL CONTRATO N° 20251435**, con base en los siguientes considerandos:

1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los

procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (PRORROGAR) el contrato No. 20251435, con el contratista **TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA** cuyo objeto es "*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE MEDICIONES AMBIENTALES E IMPLENTACION DE PROYECTO CAMPUS SOSTENIBLE EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB* **".** teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

..."La presente solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes, teniendo en cuenta que aún se requiere realizar toma de información en campo (in situ) para la consolidación técnica de los productos contractuales, así como ejecutar la socialización de los resultados con los actores institucionales correspondientes (estudiantes, administrativos y docentes), lo cual resulta indispensable para el cierre satisfactorio del proceso. Por lo anterior, se considera que la prórroga solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de seguridad confiable y eficiente.

Adicionalmente, se solicita considerar que en la ciudad de Barranquilla se aproxima la temporada de Carnaval, la cual suele generar períodos de baja disponibilidad institucional y tiempos operativos reducidos, así como la Semana Santa, factores que impactan la programación de jornadas, reuniones y espacios de socialización, y que pueden generar tiempos muertos en la ejecución si no se cuenta con un margen de plazo suficiente y realista."

Por lo anterior, y en virtud de los tiempos asociados a la ejecución de las actividades, y que el plazo inicialmente pactado está próximo a agostarse, se requiere una extensión del plazo contractual hasta el treinta (30) de abril de 2026

	Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. *Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "ARTICULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". .* En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere (PRORROGAR) el contrato No. 20251435, con el contratista **TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA** con el objeto de: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE MEDICIONES AMBIENTALES E IMPLENTACION DE PROYECTO CAMPUS SOSTENIBLE EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB*
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	**PRORROGAR** el Contrato No. **20251435** suscrito con el contratista **TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA** con el objeto de: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE MEDICIONES AMBIENTALES E IMPLENTACION DE PROYECTO CAMPUS SOSTENIBLE EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB*
3) PLAZO A PRORROGAR:	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
4) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
5) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
6) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Camila peña- Asesor externo.
Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General